

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN
INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE FABERO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-

1.- El Mercado Municipal de Abastos actualmente existente, propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Fabero, y sito en la C/ Gil y Carrasco, nº 15, de Fabero, es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público, destinado a la venta al por menor de artículos alimenticios, y creado para los siguientes fines:

- a) Favorecer el abasto público.
- b) Controlar la normalidad de los precios, la libre competencia y contribuir a la mejora del ciclo de comercialización de los alimentos.
- c) Vigilar las calidades y pesos de los alimentos ofrecidos al consumo.
- d) Establecer un cómodo y eficaz sistema de control sanitario en interés de la salud y conveniencias públicas.

2.- Determinados puestos que configuran el Mercado Municipal podrán destinarse a la venta al por menor de productos de habitual consumo doméstico o a otros usos que el Ilmo. Ayuntamiento considere conveniente para el mejor servicio público.

Art. 2.- El Ayuntamiento ejercerá en el Mercado la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de Autoridad y sean de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 3.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión del Mercado o la construcción de otro nuevo.

Art. 4.- Es competencia de la Comisión de Gobierno Municipal: traspasos o cesiones, conforme al art. 19.

- a) Adjudicar los puestos del Mercado, así como autorizar los traspasos o

cesiones, conforme al art. 19.

- b) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves.
- c) Fijar los horarios del Mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

Art. 5.- Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal del servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves, y la imposición referente a faltas leves.

CAPITULO III

DE LOS PUESTOS

SECCIÓN 1^a- CARACTERISTICAS, CLASES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Mercado está constituido en su conjunto por los puestos de artículos alimenticios y por las instalaciones o dependencias auxiliares.

Art. 7.- Todos los puestos del Mercado son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art. 8.- El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión que les faculte para prestar su servicio mediante el uso especial de dichos bienes de domicilio público.

Art. 9.- Las exacciones municipales por aprovechamiento de servicios y uso de puestos e instalaciones en el Mercado, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Art. 10.-

1.- Los productos alimenticios que entren en el Mercado, quedarán afectos al establecimiento de la población, y no podrán ser revendidos a otros minoristas ni destinados a aplicaciones industriales.

2.- Para la entrada en el Mercado de estos productos, podrá requerirse a los entradores, el documento-declaración acreditativo de la propiedad, su origen o lugar de adquisición, unidades o pesos y aquellos otros datos que se consideren convenientes.

3.- Los vendedores tendrán a la vista la existencia de los artículos que expenden, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar, a través del Delegado del Servicio, que sean puestos a la venta incluso los que se encuentren depositados en cámaras frigoríficas.

Se exceptúan los casos, en que por su cantidad o forma de disposición, no puedan estar a la vista.

Art. 11.- El Mercado podrá disponer de básculas oficiales a la vista.

Art. 12.- En el Mercado habrá necesariamente a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrán cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés, así como un ejemplar de este Reglamento. En dicho tablón de anuncios se harán constar con la debida claridad las disposiciones concretas que rijan en cada momento sobre precios o márgenes comerciales de los artículos en venta.

Art. 13.- En el Ayuntamiento existirá un Libro de Reclamaciones para que el público pueda detallar expresamente las que se motiven.

Art. 14.- La Comisión de Gobierno Municipal determinará los días y horas que el Mercado permanecerá abierto para la venta al público, así como los horarios y modo de realizarse las demás actividades.

Art. 15.- Los servicios del Mercado dependerán directamente de la Corporación, que por sí o a través de sus órganos competentes y del Delegado del Mercado, dictará las disposiciones que considere pertinentes en los casos no previstos en este Reglamento, y las conducentes a su desarrollo, en la forma que determine en cada caso.

SECCIÓN 2ª.- DE LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS.

Art. 16.-

1.- La adjudicación de los puestos se efectuará mediante subasta pública o cualquier otro procedimiento y forma de adjudicación establecido en la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Antes de la adjudicación de los puestos, se dictaminará el expediente por la Comisión Informativa competente, informe de carácter no vinculante previo a la Resolución de la Alcaldía.

2.- La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico-administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrán de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato, y afectará únicamente a seleccionar a aquél de los optantes que ofrezcan mayor cantidad por la concesión de la ocupación del puesto, y no afectará al régimen fiscal aplicable para abonar mensualmente la tarifa que marquen las Ordenanzas Fiscales.

3.- Acordada la adjudicación definitiva del puesto, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico en la depositaria Municipal, la cual responderá del pago de los derechos por utilización del puesto y de todas las contingencias que surjan de su uso.

Art. 17.- La adjudicación de los puestos tendrá como duración el plazo de diez

años, que la Corporación podrá prorrogar.

Art. 18.- La concesión de ocupación de cada uno de los puestos otorga a su titular el derecho al uso y disfrute del respectivo puesto, en orden a la venta de artículos de la clase previamente señalada a la hora de la celebración de la subasta, no pudiendo variarse la industria o comercio que se ejerza en el mismo de acuerdo a la concesión otorgada, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 19.-

1.- Los adjudicatarios, por cualquier título, de los puestos en el Mercado Municipal de Abastos, no podrán en ningún caso, traspasar, subarrendar o ceder estos a terceras personas.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior de la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente y del Concejal Delegado del Servicio, podrá autorizar el traspaso o cesión de los puestos del Mercado, a terceras personas en los siguientes casos:

a) A título gratuito, podrán subrogarse en los derechos del titular, sus causa-habientes, por fallecimiento o incapacidad física de aquél, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento, si ésta es la causa, o en su caso, de la incapacidad.

b) A título oneroso, podrán ser traspasados o cedidos los puestos a terceras personas, por imposibilidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual, lo cual acreditará cumplidamente con la certificación que sea expedida por la Comisión Médica designada por la Corporación en cada caso. En este supuesto, el traspaso o cesión se hará público y el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto.

Art. 20.-

1.- No podrán ser titulares de la concesión de ocupación de puestos, tanto originariamente como en virtud de cesión, las personas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad señalados con la Legislación Local vigente.

2.- Sólo en los casos de transmisión de la concesión por fallecimiento, podrán suceder al titular en el puesto, los menores de edad e incapacitados, representados por quienes legalmente estén autorizados.

Art. 21.-

1.- La utilización de los puestos se hará precisamente por los titulares de la concesión.

2.- De no cumplirse el requisito señalado en el número precedente, se presumirá el puesto ocupado por personas distintas al titular y que ha sido cedido o subarrendado, lo que, salvo prueba de lo contrario, determinará la caducidad de la licencia y se declarará vacante el puesto.

Art. 22.- Se prohíbe la actuación en el Mercado, de cualquier persona que padezca enfermedad infecciosa, contagiosa o desagradable a la vista, y a este objeto, podrá ser requerida al oportuno reconocimiento.

Se exigirá el carnet de manipulador de alimentos expedido por el Organismo Sanitario competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo establecido en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto.

Art. 23.- Los titulares de los puestos ejercerán su actividad ininterrumpidamente durante las horas de servicio al público del Mercado.

Art. 24.- Se declarará vacante todo puesto que no se ocupe por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal para ello.

Art. 25.- La conservación y reparación de los puestos correrá a cargo de los titulares, quedando a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los mismos se realicen.

CAPITULO IV

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA OCUPACIÓN DE PUESTOS

Art. 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, la concesión de ocupación de puestos se extinguirá por:

- a) Terminación del plazo de la concesión.
- b) Supresión o traslado del Mercado.
- c) Renuncia expresa y escrita abdicativa del titular.
- d) Declaración de quiebra del titular, proclamada por resolución judicial firme.
- e) Muerte del titular, salvo lo establecido en el art. 19.2. a) de este Reglamento.
- f) Disolución, fusión o absorción de la sociedad titular.
- g) Subarriendo, traspaso o cesión del puesto, salvo el supuesto del art. 19.2 b).
- h) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el art. 20 de este Reglamento.
- i) Cierre, o desocupación del puesto por espacio de un mes, de conformidad con el art. 24 de este Reglamento.
- j) Sanción que lleve aparejada la extinción de la concesión.
- k) Falta de pago del canon o tarifa de la concesión de ocupación por plazo de un mes.

Art. 27.- Caduca la licencia de ocupación, cualquiera que fuese la causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento, quien en otro caso, acordará y ejecutará por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Art. 28.- Los titulares de los puestos asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer al frente del puesto que le fue adjudicado.
- b) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y limpieza sus respectivos puestos, obras e instalaciones, y la parte del pasillo de servicios lindante con el puesto.
- c) Instalar en los puestos correspondientes contador, diferenciador y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tenga instalado alumbrado público o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el técnico municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

f) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

g) Abrir y cerrar el puesto puntualmente, según el horario establecido.

h) Satisfacer puntualmente los impuestos, arbitrios, contribuciones, tasas, cánones y demás gravámenes que recaigan sobre el ejercicio de la actividad, la ocupación del puesto, los servicios que utilicen y los aprovechamientos de que sea susceptible el Mercado o sus instalaciones.

i) Responder de los daños y perjuicios que causare en el puesto, en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

j) Declarar los datos que solicite el Delegado Municipal del Mercado a efectos estadísticos, de información y control de los precios, y cuantos otros puedan ser requeridos.

k) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que para el buen funcionamiento del Mercado reciban del Ayuntamiento, del Concejal Delegado o del Personal municipal encargado del Mercado.

l) Acatar y cumplir las medidas sanitarias recibidas del Veterinario titular Municipal.

Art. 29.- Serán de cuenta del titular de cada puesto, el costo del alumbrado, energía eléctrica, teléfono, agua, alcantarillado y demás servicios que instale, utilice o consuma en el mismo.

Art. 30.-

1.-La limpieza interior de los respectivos puestos e instalaciones adscritas a cada uno de ellos, se efectuará directamente por los titulares de los mismos.

2.-Recogerán las barreduras, los desperdicios, los residuos y los objetos inservibles que resulten de sus operaciones, en recipientes herméticamente cerrados que

depositarán o verterán en el lugar que se indique.

3.- Asimismo, se retirarán del puesto diariamente los envases vacíos , prohibiéndose colocar cualquier clase de bultos en los pasillos.

Art. 31.-

1.- Los vendedores atenderán a los compradores con debida amabilidad y deferencia, sin permitir que el público manosee los artículos de venta.

2.- Tendrán expuestos al público una tablilla con los precios de todos los artículos que expedan y , además, colocarán sobre las mercancías banderitas o carteles en que se consigne el precio por kilo, docena o unidad, y la clasificación del artículo.

Art. 32.- Queda prohibido a los titulares de los puestos:

- a) La venta al por mayor.
- b) Vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores, así como hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.
- c) Estacionarse fuera de los puestos que ocupan, obstruyendo el tránsito y expender la mercancía fuera de los respectivos puestos.
- d) Cambiar la clase de los artículos de venta a la que se haya destinado el puesto respectivo, salvo que por el Ayuntamiento se autorice expresamente por aconsejarlo las circunstancias del Mercado.
- e) Mantener en el puesto sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- f) Sacrificar en el puesto los animales destinados a su venta y verificar en él las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- g) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por la Autoridades Competentes.

CAPITULO VI

OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 33.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen, por insignificantes que sean, en los puestos, requerirán el previo permiso del Ayuntamiento, quien podrá imponer las condiciones que considere convenientes.

2.- Las obras e instalaciones realizadas que quedan unidas de modo permanente

al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, pasarán a propiedad Municipal.

3.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

4.- Si el concesionario no solicita autorización para la realización de las obras, es causa de caducidad de la concesión, declarándose en consecuencia vacante el puesto.

Art. 34.- Será obligatorio y de cuenta de los concesionarios del puesto, la ejecución de las obras de adaptación de sus respectivos puestos a los modelos señalados o que determine el Ayuntamiento, así como cualquier instalación que hubiere de realizarse en ellos.

Art. 35.- Los titulares de puestos consentirán forzosamente la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento de los servicios que acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación o indemnización.

Art. 36.- El transporte de los artículos a este Mercado se efectuará en vehículos que reúnan las condiciones higiénicas y características establecidas reglamentariamente.

CAPITULO VII

DEL DELEGADO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS

Art. 37.- El Delegado Municipal del Mercado de Abastos tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar que la actividad en el Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta al Ayuntamiento de las Anomalías que observare.
- b) Velar por el buen orden, limpieza del mercado y por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c) Procurar la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.
- d) Prestar su colaboración a la Inspección Sanitaria.
- e) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta al Sr. Alcalde o Comisión de Gobierno Municipal cuando las mismas lo requieran.
- f) Inspeccionar los instrumentos de peso y medida.
- g) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPITULO VIII

INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 38.- El Veterinario Titular Municipal cuidará de hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento, y cuantas disposiciones se hallen en vigor o se dicten sobre el consumo de artículos alimenticios, su almacenamiento, manipulación, venta o tenencia, aparatos, utensilios, envoltentes y medios de transporte relacionados con los alimentos.

Art. 39.-

1.- El Veterinario titular Municipal podrá reconocer las distintas clases de alimentos que entren en el Mercado, y procederá a la intervención o decomiso de los que considere impropios e inútiles para el consumo humano, adulterados, alterados, contaminados o nocivos, disponiendo se destrucción o aplicación a otros usos, según resolución que libremente adoptará, entregando al propietario de los artículos relación de las clases y cantidades decomisadas y su destino ulterior.

2.- Los artículos averiados y los envases que se estimen que no reúnen las condiciones adecuadas serán retirados inmediatamente.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como a los acuerdos e instrucciones municipales, que cometan, con independencia de la responsabilidad civil o penal que puedan incurrir.

Art. 41.- Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas, de los puestos y de los útiles que empleen.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimitentes del Delegado Municipal del Servicio.
- d) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

Art. 42.- Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la sancionada anteriormente.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones y mandatos del Delegado Municipal del Servicio, del Veterinario Titular Municipal y del Alcalde.
- d) Las ofensas de palabra y de obra a los representantes del Ayuntamiento.
- e) Causar daños al edificio, a los puestos, o a las instalaciones, dolosa y negligente.
- f) Las defraudaciones en la cantidad, calidad y precio o peso de los artículos vendidos, y las infracciones en materia de disciplina del Mercado.
- g) El cierre del puesto no autorizado por más de cinco días sin justificación.
- h) La realización de obras e instalaciones en los puestos sin autorización municipal.
- i) El traspaso, subarriendo o cesión del puesto, sin autorización.
- j) No conservar el albarán justificativo de la adquisición de los artículos.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo V de este Reglamento.
- l) El decomiso de artículos que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, salvo el caso en que éste se efectúe a petición del vendedor.
- m) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalado en cada caso.

Art. 43.- Sin perjuicio de pasar las actuaciones a otros Organismos y Tribunales competentes para imponer penalidades por la infracción cometida, las faltas se sancionarán:

- 1) Las faltas leves:
 - a) Con apercibimiento.
 - b) Con multa de hasta 2.000 pesetas.
- 2) Las faltas graves:
 - a) Con multa de 2.000 hasta 5.000 pesetas.
 - b) Con la suspensión de la venta en el puesto hasta treinta días.
 - c) Con la extinción de la ocupación del puesto, sin derecho a indemnización.

Art. 44.- La imposición de sanciones por faltas leves, se acordará de plano, y en los demás puestos la imposición de sanciones requerirá expediente previo en el que se dará audiencia al interesado.

Art. 45.- Corresponderá al Alcalde la imposición de las sanciones de las faltas leves, a propuesta del Concejal Delegado del Mercado de Abastos.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno Municipal, la imposición de las sanciones por faltas graves, previa substanciación del reglamentario expediente sancionador.

Art. 46.- Dentro de los límites establecidos, la cuantía de las sanciones se graduará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y la importancia de la falta.

Art. 47.- Son sanciones de especial aplicación:

- 1) El decomiso de los artículos, aparatos, recipientes y útiles que motiven la infracción.
 - 2) La suspensión de las obras o instalaciones.
 - 3) Las multas y recargos previstos en las ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.
- El decomiso reiterado llevará consigo la extinción de la concesión.

CAPITULO X

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Art. 48.-

1.- Contra las instrucciones, órdenes o situaciones de hecho que se den, que no tengan la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.-Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno Municipal y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Comisión de Gobierno Municipal queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en aplicación de este Reglamento, previos los informes de la Comisión Informativa correspondiente y del Concejal Delegado del Mercado.

Segunda.- Quedan derogadas las disposiciones municipales que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los preceptos de este Reglamento serán de aplicación a la actual situación del Mercado, y por ello a los ocupantes de los puestos del presente momento, a quienes se aplicará el plazo de diez años establecido en el art. 17 de este Reglamento para continuar en la ocupación de sus respectivos puestos.